



I. **VISTO:** la Resolución Directoral N° 000053-2025-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 24 de febrero de 2025 y la Carta N° 000115-2025-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 26 de febrero de 2025; y,

II. **CONSIDERANDO:**

2.1 Que, mediante Resolución Directoral N° 000053-2025-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 24 de febrero de 2025, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural (en adelante, la DGDP), resolvió lo siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR** al señor Javier Salvador Quispe Pari y a la señora Norma Soledad Charca Choquehuanca con una multa de 0.50 Unidades Impositivas Tributarias, por haber incurrido en la infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por la Ley N° 31770 de acuerdo a los argumentos expuestos en la presente resolución. Cabe indicar que el plazo para cancelar la multa impuesta, no podrá exceder de quince (15) días hábiles, a través del Banco de la Nación<sup>1</sup>. Asimismo, deberá informar al correo [controldesanciones@cultura.gob.pe](mailto:controldesanciones@cultura.gob.pe) adjuntando el baucher para la verificación del cumplimiento del acto resolutivo por parte de la Oficina de Ejecución Coactiva.

2.2 Que, con fecha 26 de febrero de 2025, mediante la Carta N° 000115-2025-DGDP-VMPCIC/MC, se notificó al señor Javier Salvador Quispe Pari (en adelante, el señor Quispe) y la señora Norma Soledad Charca Choquehuanca (en adelante, la señora Charca) la Resolución Directoral N° 000053-2025-DGDP-VMPCIC/MC.

2.3 Que, mediante escrito presentado con fecha 11 de marzo de 2025, los señores Quispe y Charca solicitaron acogerse al beneficio de descuento del pago de la multa imputada.

2.4 Que, el numeral 217.2 del artículo 217 y el numeral 218.1 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG) establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

2.5 Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.

<sup>1</sup> Banco de la Nación, Cuenta Corriente N° 00-068-233844.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

- 2.6 Que, ha transcurrido el plazo perentorio señalado, desde la notificación de la Carta N° 000115-2025-DGDP-VMPCIC/MC, sin que los administrados hayan presentado recurso de reconsideración o apelación contra la Resolución Directoral N° 000053-2025-DGDP-VMPCIC/MC.
- 2.7 Que, conforme lo dispuesto en el artículo 222 del TUO de la LPAG, que establece que *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*; corresponde declarar firme y consentido el acto emitido.

**III. SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FIRME y CONSENTIDA** la Resolución Directoral N° 000053-2025-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 24 de febrero de 2025, mediante la cual se interpuso sanción de multa contra los administrados Javier Salvador Quispe Pari y Norma Soledad Charca Choquehuanca.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral al administrado.

**ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR** copias de la presente Resolución Directoral a la Oficina General de Administración para las acciones que correspondan.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**FERNANDO ALONSO LAZARTE MARIÑO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL